



ACTA DE AUDIENCIA No. 178 - 2021

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

HURTO CALIFICADO CONSUMADO ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE LESIONES PERSONALES AGRAVADAS arts. 239 Inc. 2°, 240 Inc. 2°, 268, 111, 112 Inc. 1°, 119, 104 Núm. 2° del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
24	09	2021	URI KENNEDY	110016000019202105707	403918	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
FISCAL: CARLOS MAURICIO TORO QUIÑONES Fiscal 213 Local				URI KENNEDY Carrera 69 36-70 Carvajal Carlos.toro@fiscalia.gov.co 3213598156		
MINISTERIO PÚBLICO: JOSE GILBERTO CONTRERAS AHUMADA				URI KENNEDY jgcontreras@personeriabogota.gov.co		
DEFENSORA PUBLICA: YOLANDA MARGARITA ROJAS SALAZAR C.C. 41.626.978 T.P. 26181				Calle 18 No. 6 – 56 Ofi. 1005 3187330075 yrojas@defensoria.edu.co		
INDICIADO: OMAR JESÚS DAZA OVIEDO C.C. 25.474.826 de Venezuela				Clarelandia – Bosa No recuerda la dirección exacta		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 08:58 A.M.				Finalización: 12:02 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 2° y 3°) y el procedimiento de judicialización del ciudadano Venezolano OMAR JESUS DAZA OVIEDO identificado con CC 25.474.826 de Venezuela, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración de los delitos de **Hurto calificado consumado atenuado en concurso heterogéneo con el delito de lesiones personales agravadas arts. 239 Inc. 2°, 240 Inc. 2°, 268, 111, 112 Inc. 1°, 119, 104 Núm. 2° del C.P.**

Ministerio Público: Sin observaciones.

Defensa: Sin objeciones.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 2° y 3°), la procedencia de la detención preventiva por los delitos investigados, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, se declara legal el procedimiento de captura de



OMAR JESUS DAZA OVIEDO; aprehendido por la Policía Nacional el día 23 de septiembre de 2021, en la dirección Carrera 80J con calle 58L Sur, a las **11:20** horas aprox., por hechos registrados en audio.

SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 09:34 A.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., el delegado Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano Venezolano OMAR JESUS DAZA OVIEDO nacido el 30 de enero de 1997, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **Hurto calificado consumado atenuado en concurso heterogéneo con el delito de lesiones personales agravadas arts. 239 Inc. 2°, 240 Inc. 2°, 268, 111, 112 Inc. 1°, 119, 104 Núm. 2° del C.P.**

El Ministerio Público ni la defensora presentan solicitud de aclaración.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indican los derechos que le asiste conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 10:39 A.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El Delegado de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **Hurto calificado consumado atenuado en concurso heterogéneo con el delito de lesiones personales agravadas arts. 239 Inc. 2°, 240 Inc. 2°, 268, 111, 112 Inc. 1°, 119, 104 Núm. 2° del C.P.**; en calidad de autor, para el ciudadano Venezolano OMAR JESUS DAZA OVIEDO.

Ministerio Público: Se encuentra de acuerdo con la medida de aseguramiento solicitada por el delegado de la Fiscalía General de la Nación.

Defensa: Se opone a la solicitud elevada por la Fiscalía; Indica que la privación de la libertad también es posible en el domicilio, el hecho de no recordar la dirección de domicilio no significa que no tenga una residencia o un arraigo.

DECISIÓN: Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de las conductas, la participación de los investigados, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2° y 3°), (art. 310. Núm. 2° y 5°), (art. 312 Núm. 1°) urgente (gravedad de la conducta), y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE**:

Afectar la Libertad del ciudadano Venezolano **OMAR JESUS DAZA OVIEDO identificado con CC 25.474.826 de Venezuela**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.



Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libren las boletas de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 12:02 P.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

1. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eao0onmr11LmlkJRnvcM5QB5yYzOgB_bnADg_ksFwthw?e=S6w43G



Bogotá, D.C. 24 de septiembre de 2021

Señor Director:
Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000019202105707 NI. 403918

BOLETA DE DETENCIÓN No. 152-2021

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	OMAR JESUS DAZA OVIEDO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	25.474.823 Venezuela
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	30 de enero de 1997 en Venezuela
EDAD	24 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Venezolano
DELITO (S)	Hurto calificado consumado atenuado en concurso heterogéneo con el delito de lesiones personales agravadas.
CALIDAD	PRESUNTO AUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,


JOSE ANDERSON BELTRAN TÉLLEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SCS780-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá, D.C. 24 de septiembre de 2021

Señor Director:
Cárcel Distrital de Varones y Anexo
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000019202105707

BOLETA DE DETENCIÓN

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en a
impuso medida de aseguramiento p
PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENT
ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P.,

NOMBRE

CÉDULA DE CIUDADANÍA



Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021
Oficio N° 479-2021

Señores:

SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.
REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202105707 NI. 403918
IMPUTADO: OMAR JESUS DAZA OVIEDO CE 25.474.823 de Venezuela.
DELITO: HURTO CALIFICADO CONSUMADO ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON LESIONES PERSONALES AGRAVADAS.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 213 Local, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **OMAR JESUS DAZA OVIEDO identificado con C.E. 25.474.823 de Venezuela**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria



Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021

Oficio No. 480-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 110016000019202105707

NI: 403918

DELITO: HURTO CALIFICADO CONSUMADO
ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉ-
NEO CON EL DELITO DE LESIONES PERSO-
NALES AGRAVADAS.

ACUSADO: OMAR JESUS DAZA OVIEDO
identificado CC 25.474.823 de Venezuela.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (24) de septiembre del año en curso, al señor **OMAR JESUS DAZA OVIEDO**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en Establecimiento Penitenciario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,



JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Proyectó: D.M.R.